

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210043800.
Demandante: NANCY OSPINA SANTOS.
Demandado: DIEGO ALEJANDRO CANASTERO BORJA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por NANCY OSPINA SANTOS., contra DIEGO ALEJANDRO CANASTERO BORJA Y RUFINA DORA BORJA MUR.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por NANCY OSPINA SANTOS., contra DIEGO ALEJANDRO CANASTERO BORJA Y RUFINA DORA BORJA MUR.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de NANCY OSPINA SANTOS., contra DIEGO ALEJANDRO CANASTERO BORJA Y RUFINA DORA BORJA MUR. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el día 10 de julio de 2020:

- a. Por la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos M/cte (\$320.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento, del periodo del 15 de mayo al 05 de junio de 2021.

- b. Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos M/cte (\$1.440.000.00), correspondiente a la cláusula penal contemplada en la cláusula decima del contrato de arrendamiento.

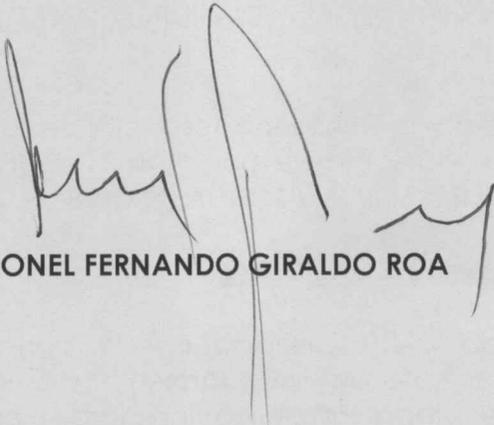
3º) Entérese de este proveído a los demandados DIEGO ALEJANDRO CANASTERO BORJA Y RUFINA DORA BORJA MUR., en los términos señalados en los

artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 031 fijado en la secretaría del juzgado hoy 17-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ